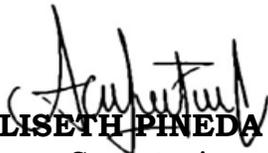


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00451** con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de Colpensiones reitera solicitud de terminación del proceso, aduciendo pago total de la obligación.

Revisado el proceso se observa que mediante auto del 22 de agosto de 2014 (fl. 103) se aprobó liquidación del crédito por valor de \$1.100.000 y mediante auto del 1 de enero de 2019 (172) se ordenó la entrega del título judicial No. 40010006552650 por valor de \$1.000.000 de pesos al apoderado de la ejecutante Dr. Fabian Felipe Rozo Villamil, quedando pendiente únicamente el valor de \$100.000 mil pesos correspondientes a las costas del proceso ejecutivo.

Una vez revisado la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario (cuaderno 8), se observa que obra título judicial No. 400100008217962 del 04 de octubre de 2021 por valor de \$100.000 mil pesos, Así las cosas, encuentra el Despacho precedente la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** No. 40010006552650, a la parte ejecutante a través de su apoderado, Dr. Fabian Felipe Rozo Villamil, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poder que obra a folio 1 del expediente.

Por otra parte, se observa que la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS reasume los poderes otorgados y renuncia al poder general como apoderada de Colpensiones. En consecuencia, se admite dicha renuncia.

Finalmente se reconoce personería a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., y a la Dra. LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de título judicial No. 40010008217962 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria librense los oficios correspondientes

CUARTO: ADMITIR la renuncia de poder de la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS como apoderada principal de Colpensiones.

QUINTO: RECONOCER: personería jurídica a la sociedad WORLD TRAVEL CORPORATION S.A.S., identificada con NIT. 900.390.380 como apoderada principal, y a la Dra. LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente.

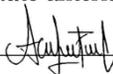
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2011-00315**, informando que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 20 de octubre de 2021, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

Este despacho observa que dicha actualización de la liquidación del crédito no se ajusta a derecho, por lo cual se procede a modificarla así:

TABLA INCREMENTO 14% INDEXADO									
Fecha inicial	Fecha final	Valor mesada	14% mesada	Nº Mesadas	Subtotal	IPC Inicial	IPC Final	Factor Indexación	Indexación
22/06/16	31/12/16	\$ 689.455	\$ 96.524	7,30	\$ 704.623	88,05	100,00	1,136	\$ 95.630
01/01/17	31/12/17	\$ 734.560	\$ 102.838	14	\$ 1.439.738	93,11	100,00	1,074	\$ 106.538
01/01/18	31/12/18	\$ 781.242	\$ 109.374	14	\$ 1.531.234	96,92	100,00	1,032	\$ 48.661
01/01/19	20/05/19	\$ 828.116	\$ 115.936	4,67	\$ 541.422	100,00	100,00	1,000	\$ 0
Total retroactivo					\$ 4.217.017	Total Indexación			\$ 250.829

TABLA LIQUIDACION CREDITO	
Incremento Pensional 14% desde 22/06/2016 hasta 20/05/2019	\$ 4.217.017
Indexación incremento pensional 14%	\$ 250.829
Total Liquidación	\$ 4.467.847

Teniendo en cuenta que en el proceso existe el título N° 400100005627710 por el valor de \$3.464.661,57 que fue dejado a disposición del proceso hasta que se pague la obligación, el mismo se ordena entregar al Dr. **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** identificado con C.C. 83.092.682 y T.P. 171.275 del C.S. de la J., tal como lo autoriza el poder otorgado a folio 1 del expediente.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$4.467.847 pesos.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título mencionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

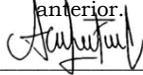
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00136**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	Agencias en Derecho	\$1.000.000	\$0	\$8.800.000	\$9.800.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

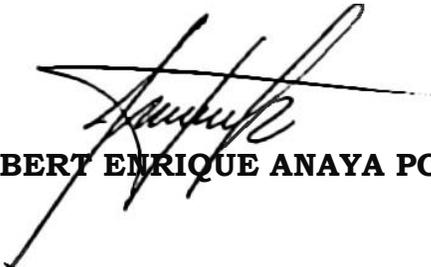
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	Agencias en Derecho	\$1.000.000	\$0	\$8.800.000	\$9.800.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$9.800.000), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2021.**
Por Estado No. **117** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00817** Informando que venció el término de suspensión del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia del 21 de junio de 2022 se suspendió el proceso por el término de 30 días, en aras de intentar la conciliación. Posteriormente, mediante memorial del 1 de agosto de 2022, la parte demandada allega decisión del comité de conciliación manifestando su ánimo conciliatorio y solicita fijar fecha de audiencia, por lo cual es procedente acceder a dicha solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 am) del día JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

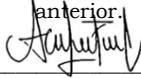
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2022**. Por
Estado **No. 117** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00198**, informando que se presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la curadora ad litem de la demandada presenta escrito de contestación de la reforma de la demanda que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

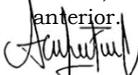
RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de junio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2020-00228** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m)** del **MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

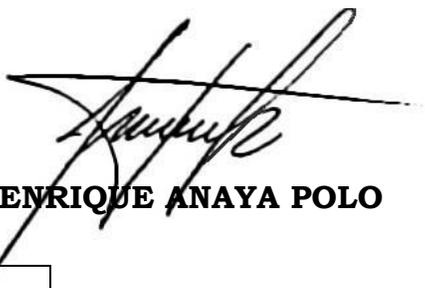
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

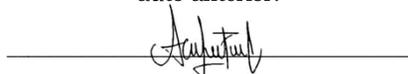
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **07 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2021-00006** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m)** del **MIÉRCOLES SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2021-00022** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m)** del **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

1335

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

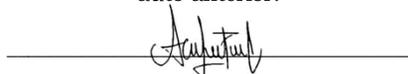
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **07 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

s-po

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00077** con constancia de notificación personal. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los demandados fueron notificados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, sin que hayan contestado la demanda, por lo cual, se ordena emplazarlos, y se les designará curador ad litem.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **TATIANA ECHAVARRIA ARANGO y JULIAN DUARTE** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS y 10 del Decreto 806 de 2020. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor

SEGUNDO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

TERCERO: DESÍGNESE: como curador ad litem del demandado **al Dr. JUAN CARLOS SALINA SILVA**, identificado con C.C. 80.856.690, designación que es de forzosa aceptación.

CUARTO: Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: abogadojuancarlossalinassilva@gmail.com y juancarlossilvasalinas@gmail.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

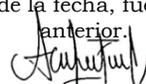
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

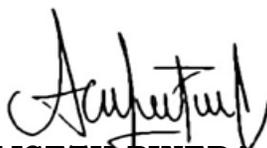
Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022.- en la fecha al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2021-00150** con respuesta al requerimiento y solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, vía correo electrónico la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Por lo dispuesto en el Artículo 92 del CGP, se autoriza el **RETIRO DE LA DEMANDA** a la apoderada de la parte actora junto, con los anexos y traslados. Líbrese oficio a la oficina de reparto, informando, el retiro de la demanda a la parte actora.

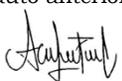
ARCHÍVESE la actuación, y déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2022. Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</p> <p>Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00190**, con solicitud de aclaración. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 17 de febrero de 2022, la apoderada de Porvenir S.A., solicita aclaración de auto que admite la demanda, en virtud de que las demandadas en el proceso son Colpensiones y Protección, pero en el escrito de subsanación de remite el certificado de existencia y representación de Porvenir S.A.

Analizado lo anterior, este despacho observa que cometió un error involuntario en el auto que inadmite la demanda, al inadmitir la misma por falta del certificado de existencia y representación de Porvenir, cuando en realidad el certificado faltante es el de Protección.

Por lo anterior, se ordena dejar sin valor y efecto el auto anterior del 10 de febrero de 2022 que admite la demanda y se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación de Protección S.A.

En este sentido, se aclara el auto y se le informa a la apoderada de Porvenir S.A., que no se vincula a su representada al proceso.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 10 de febrero de 2022 que admite demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación de Protección.

TERCERO: ACLARAR el auto conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

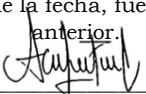
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00210** con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado los días 23 de junio y 02 de agosto de 2022, solicita que se re programe la audiencia de trámite y juzgamiento señalada para el día 29 de septiembre del presente año a las 2:00 de la tarde, como quiera que en el mismo día y hora tiene audiencia en el Juzgado 37 Laboral del Circuito.

Para sustentar su petición allega como prueba auto del 01 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 37 Laboral del Circuito dentro del proceso 11001310503720200057800

Sin embargo, se advierte que en poder otorgado a la Dr. Germán Augusto Díaz en el mencionado proceso, la mandataria le concedió la facultad de sustituir, razón por la cual no se accederá a la solicitud de reprogramación-

En consecuencia, el Juzgado no accede a la solicitud formulada por la parte demandante y mantiene la fecha programada para el día 29 de septiembre de 2022 a las 2:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

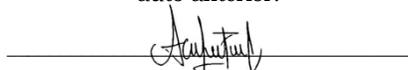
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

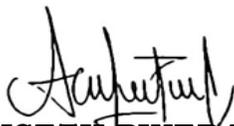
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **07 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 6 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00317** informando que se aportan las pruebas solicitadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Ecopetrol S.A., aportó las pruebas solicitadas en audiencia del 12 de mayo de 2022, por lo cual se fijará fecha para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am)** del día **MARTES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

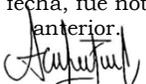
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00356**, para estudio de título ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que mediante demanda ejecutiva presentada por el Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila en nombre propio, lo que se pretende es que se condene a cancelar honorarios profesionales indexados más intereses moratorios, derivados del contrato de prestación de servicios suscrito entre este y el señor Efraín Rojas Quimbayo.

Ahora bien, al analizar lo pretendido, se observa que no es procedente dar trámite al proceso ejecutivo, debido a que no hay razón para proferir el mandamiento de pago, pues no hay un título ejecutivo claro, expreso y exigible que respalde la pretensión del actor, tal como lo requiere el artículo 422 del CGP.

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.
(Negrilla fuera de texto).

La anterior consideración, se fundamenta en que el demandante solicita que se cancelen los honorarios correspondientes a su gestión en el proceso de reconocimiento de intereses moratorios causados desde el 20 de agosto de 2009, hasta el 31 de marzo de 2011, con fundamento en la sentencia del 25 de febrero de 2009, mediante la cual se le reconoce la pensión de jubilación al demandado. Sin embargo, como título ejecutivo trae el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 29 de enero de 2004, el cual se suscribió para la “revisión y reliquidación de la pensión por falta de factores salariales” y no para el proceso anteriormente referenciado.

Adicionalmente, el 3 de junio de 2011, el señor Efraín Rojas Quimbayo le canceló los honorarios por el valor de \$21.869.460 pesos correspondientes a lo pactado en el contrato de prestación de servicios del 29 de enero de 2004 y se le entregó paz y salvo, tal como lo sostiene el actor.

En consecuencia, la obligación que se encuentra en el contrato de prestación de servicios no corresponde con la pretendida por el actor, pues dicha obligación corresponde a otro proceso adelantado y ya se encuentra saldada.

Ahora, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios no presta mérito ejecutivo para las pretensiones del demandante, se evidencia que, respecto de los honorarios de las diligencias realizadas para tramitar el proceso de reconocimiento de intereses moratorios, el demandante no allegó título ejecutivo que permita librar mandamiento de pago. Lo anterior, debido a que en la demanda ejecutiva se aporta, además del contrato, actuaciones del Juzgado Administrativo y comunicaciones con el demandado, pero no se aportan documentales que permitan establecer la obligación clara, expresa y exigible del pago de honorarios.

Se debe recordar que para que se profiera mandamiento de pago es necesario que se aporte documento que preste mérito ejecutivo como lo expresa el artículo 430 del CGP.

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Así las cosas, la obligación que pretende el actor ejecutar no es una obligación expresa, pues no se allega ninguna documental que manifieste de forma inequívoca la obligación.

En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, por ausencia del título ejecutivo, con la salvedad de que, conforme con el artículo 430 del CGP, el demandante podrá presentar demanda declarativa, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este auto para que se adelante proceso declarativo en este mismo expediente sin necesidad de reparto.

“Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar”.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, por los motivos expuestos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

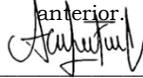
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2022**. Por
Estado **No. 117** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00376**, informando que se notificó auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse notificado el mandamiento de pago y no haberse propuesto excepciones, así como tampoco haberse producido el pago de la obligación, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

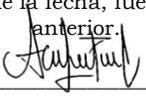
Se condena en costas a la demandada por la suma de \$1.000.000 de pesos.

Se informa a las partes que podrán proceder conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, esto es, presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00473**, informando que se presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones allega escrito de excepciones, del cual se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

Igualmente se observa que Colpensiones allega sustitución de poder.

En consecuencia, este juzgado

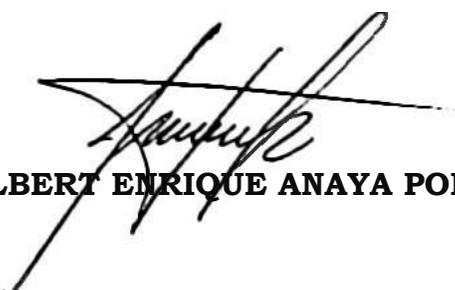
RESUELVE:

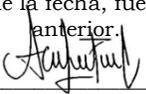
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION** identificada con N.I.T. 900.390.390-0 como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante del memorial de excepciones, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 6 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00487** Con ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria del auto anterior, por lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

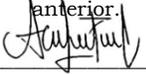
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022. Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 06 septiembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00492** informando que la parte demandada coadyuva solicitud de terminación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 17 de agosto de 2022 se corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso, y el apoderado de la parte demandada mediante memorial del 22 de agosto de 2022, coadyuva dicha petición, conforme a lo anterior se declara terminado el proceso, sin condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

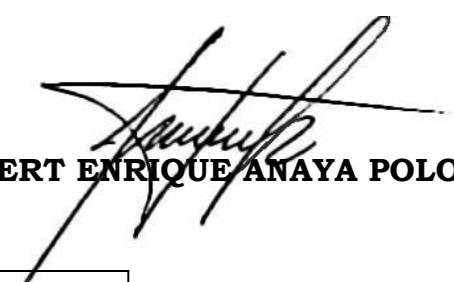
RIMERO: Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO.**

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVASE** el expediente.

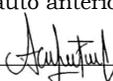
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **07 de septiembre de 2022.** Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00559**. Informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que la parte ejecutante allega liquidación del crédito por la suma de \$1.067.707 pesos, memorial del cual se corrió traslado a la parte ejecutada sin que esta se pronunciara al respecto.

Este despacho considera que la liquidación del crédito presentada por la ejecutante no es procedente debido a que el auto de mandamiento de pago, sólo se libra por la suma de \$755.207 pesos, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se condena en costas por la suma de \$50.000 pesos, por lo cual la suma de estos dos conceptos es \$805.207 pesos.

Por esta razón no se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada y en su lugar el despacho aprobará dicha liquidación por la suma de \$805.207 pesos.

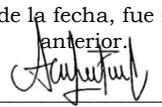
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$805.207 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

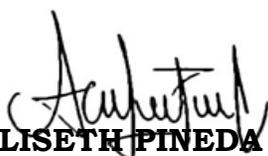
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022. Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00567**, informándole que se recibe reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante presento escrito de reforma a la demanda en debida forma y dentro del término legal.

En consecuencia, este despacho,

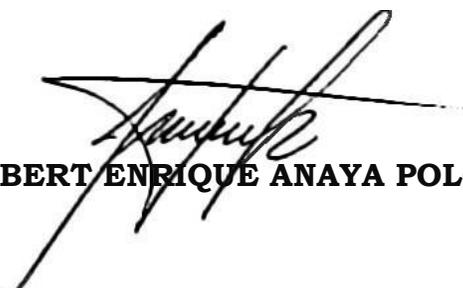
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el TÉRMINO LEGAL DECINCO (5) DÍAS, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 07 de septiembre 2022. Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00594**, para estudio de título ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de DIANA PRADA SANCHEZ y en contra de LEGIS EDITORES S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de lo condenado en sentencia de primera instancia y del recurso de casación, así como las costas del proceso ordinario.

Previo a proferir mandamiento de pago, se evidencia que la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos a su favor. Por lo anterior, y conforme con las sentencias de primera instancia, del recurso de casación y auto que aprueba liquidación de costas, se ordena la entrega de los depósitos judiciales **Nº 400100008342265** por el valor de **\$100.322** pesos, **Nº 400100008327607** por el valor de **\$5.542.630** pesos y **Nº 400100008325410** por el valor de **\$76.689.996** pesos a la señora **DIANA ESMERALDA DEL SOCORRO PRADA SANCHEZ** identificada con C.C. 39.542.128 como demandante en el proceso.

Ahora, teniendo en cuenta la entrega de los títulos mencionados, la parte actora solicita que se libre mandamiento de pago por los valores restantes.

Debe aclarar el despacho que no se accederá a las pretensiones 1.4 y 1.5 toda vez que en las sentencias que prestan merito ejecutivo solo se condena a la indexación de las sumas condenadas por indemnización equivalente a los 180 días de salarios y no respecto de los demás pagos.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en las sentencias de primera instancia, del recurso de casación y auto que aprueba liquidación de costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **DIANA ESMERALDA DEL SOCORRO PRADA SANCHEZ** y en contra de **LEGIS EDITORES S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$329.453)**, por concepto de indemnización de 180 días.
2. Por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.374.580)**, por concepto de vacaciones.
3. Por la suma de **TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$329.453)**, por concepto de indemnización de 180 días.
4. Al pago de los aportes en el sistema de seguridad social de pensiones durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2009 al 31 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **LEGIS EDITORES S.A.** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **LEGIS EDITORES S.A.** mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

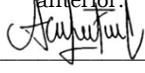
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **7 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **117** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00077**, informando que se notificó auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 8 de junio de 2022 la demandada Colpensiones presenta escrito de contestación al mandamiento de pago. Por lo tanto, **CÓRRASE TRASLADO** del escrito a la parte ejecutante, por el término de 10 días, en los términos del artículo 443 del C.G.P.

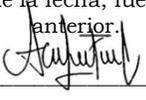
Por otro lado, la demandada presenta poder, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** identificada con NIT 900.390.380 como apoderada principal y al Dr. **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00238**, con solicitud de parte demandante de terminación del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandante mediante memorial del 3 de agosto de 2022 allega solicitud de terminación del proceso y solicita archivo del proceso, sin que se generen costas. Por ajustarse la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., se aprueba el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y se declara terminado el proceso.

Sin costas.

En firme esta providencia, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2022. Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</p> <p>Secretaria.</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00284**, informando que la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales mediante abono a cuenta bancaria. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

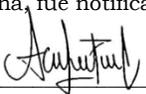
Verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que en auto de fecha 28 de julio de 2022, se ordenó la entrega de los títulos judiciales 400100007877185 y 400100008072381, conforme a la solicitud efectuada por la parte actora, se autoriza la entrega de los anteriores títulos al ejecutante Víctor Hugo Fernández Rendon identificado con cedula de ciudadanía 1.030.577.744, lo cual se hará mediante abono a cuenta, conforme fue solicitado a folios 43 a 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de septiembre 2022. Por Estado No. 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Spo